



OFICIO ORDINARIO Nº 015/

001

**ANT.:** Solicitud de acceso a la información de Gerardo Alexis Muñoz Ortiz, SAIP N°12590.

**MAT.:** Deniega parcialmente Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Valparaíso,

26 MAR. 2015

**DE:** PRISCILA CORSI CÁCERES  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNJI VALPARAÍSO

**A:** GERARDO ALEXIS MUÑOZ ORTIZ  
[gerardo.gdesign@gmail.com](mailto:gerardo.gdesign@gmail.com)

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*"Iorana Sres Junji!! Junto con saludarlos, solicito información respecto al sumario llevado en contra de la sra. Maria Pascuala Teao Tuki, parvularia, quien agredió a mi hijo Hiti Rao Gabriel Pakarati Muñoz, de dos años de edad, el día el 25 de septiembre del año 2014 en el interior del Jardín Hare Ngapoki de Isla de Pascua, hecho que a mi juicio es grave, y más aún, cuando trataron de ocultar el hecho. Hoy lunes 09 de marzo, mi hijo ingreso al Jardín Hare Nga Poki y necesito saber que sucedió con la Tía de ese Jardín, por que, no quiero que esté en contacto con mi hijo después de haberle hecho ese tremendo daño. Atte Gerardo Muñoz Ortiz".*

II.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el proceso administrativo se encuentra en etapa de investigación, por lo que de conformidad al artículo 137, inciso segundo de la Ley 18.834, tiene el **carácter de secreto** para las personas ajenas a la investigación, lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 N° 5, de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en relación con el artículo 1º transitorio del mismo cuerpo legal, por lo que la autoridad que suscribe procederá a denegar la información solicitada en este punto.

En este escenario, cabe hacer presente, que el Fiscal sumariante, propone a la autoridad regional las sanciones que merezcan cada uno de los inculpados o solicita la absolución de uno o más funcionarios involucrados en la investigación, todo conforme al mérito de la investigación.

III.- En seguida, es preciso hacer presente que, según la decisión amparo del Consejo para la Transparencia, ROL C8-13 de febrero de





2013, si bien el inciso 2° del artículo 137 del Estatuto Administrativo dispone que «...el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa» – el referido Consejo ha sostenido en las decisiones de los amparos Roles A47-09, A95-09, A159-09, C411-09 y C7-10, entre otras, que **el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta el cierre del procedimiento que lo originó**, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. Ello encuentra justificación en que siendo el secreto del expediente sumarial una excepción a la regla de publicidad consagrada por los artículos 8° de la Constitución y artículos 5°, 10 y 21 de la Ley de Transparencia, conforme al artículo 21 N° 5 de esta última norma, su aplicación debe encontrar fundamento en la afectación de los bienes jurídicos a que se refieren dichas normas. Así las cosas, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso 2°, del Estatuto Administrativo es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar «...sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado...» (Dictamen N° 11.341/2010, entre otros).

IV.- Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar parcialmente la entrega de información sobre el sumario llevado en contra de la Sra. Maria Pascuala Teao Tuki por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Sobre Acceso a la Información Pública”, cuyo texto legal establece lo siguiente:

*“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.”*

V.- En lo relativo a la segunda parte de su solicitud, esto es, la situación de la funcionaria María Pascuala Teao Tuki en el Jardín Infantil “Hare Nga Poki”, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Personal de nuestra Dirección Regional, la referida fue separada de funciones que impliquen un contacto directo con los párvulos asistentes, siéndole encomendadas labores administrativas, lo que se mantendrá durante todo el período que se lleve a cabo la investigación.

VI.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.



VII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: [rsilva@junji.cl](mailto:rsilva@junji.cl) o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle Aldunate N°1656, Región de Valparaíso, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VIII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,



PRISCILA CORSI CÁCERES  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNJI VALPARAÍSO

  
PCC/RSA/asc  
DISTRIBUCIÓN.

- Solicitante.
- Encargado Nacional Ley N° 20.285 (Susana Machuca V.)
- Encargada SIAC Región de Valparaíso
- Departamento de Fiscalía.
- Directora Regional. ✓
- Asesor Jurídico JUNJI-Región de Valparaíso
- Oficina de Partes.